

Significado jurídico de la inimputabilidad de adolescentes infractores con significativa incidencia delictiva según operadores jurídicos en el Perú

Rubén Quispe-Ichpas¹, William Mariano Temoche Espinoza¹, Wilfredo Carcausto-Calla¹,
Neni Mireya Caballero-Solís¹, Walter Jorge Mendizabal Anticona¹

¹Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

Autor para correspondencia: Ruben Quispe-Ichpas, rquispei@ucvvirtual.edu.pe

(Recibido: 11-04-2023. Publicado: 28-04-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.140-153

Resumen

En este estudio, se buscó entender el significado jurídico de inimputabilidad de adolescentes infractores con incidencia delictiva desde la óptica de operadores jurídicos en el Perú dentro de un marco de delincuencia juvenil. El enfoque de investigación es cualitativo, aplicándose un diseño de la teoría fundamentada a través de una guía de entrevista administrada a dos magistrados en justicia familiar, tres fiscales de la misma rama jurídica y dos miembros policiales en funciones dentro de la capital peruana. Se concluyó que los operadores jurídicos consideran que los infractores de la ley son tuitivamente inimputables, pasibles de asignársele una responsabilidad penal especial tomando en cuenta la gravedad de los daños que han ocasionado, su edad y las circunstancias de las infracciones cometidas.

Palabras Clave: Culpabilidad, responsabilidad penal, inimputabilidad.

Abstract

In this study, we sought to understand the legal significance of the non-imputability of adolescent offenders with a criminal incidence from the perspective of legal operators in Peru within a framework of juvenile delinquency. The research approach is qualitative, applying a grounded theory design through an interview guide administered to two family justice magistrates, three prosecutors from the same legal branch and two police officers on duty in the Peruvian capital. It was concluded that legal operators consider that lawbreakers are protectively inimputable, liable to be assigned a special criminal liability taking into account the severity of the damage they have caused, their age and the circumstances of the offenses committed.

Keywords: Culpability, criminal responsibility, imputability.

1. Introducción

Este artículo tiene el propósito de analizar el significado de la inimputabilidad de adolescentes infractores a la ley penal que tienen los operadores jurídicos. Su punto de partida es la existencia de dos problemas relacionados con la delincuencia juvenil: (a) su crecimiento e impacto social, y (b) la impunidad de las conductas antisociales de los adolescentes. Hay una fuerte discusión sobre inimputabilidad jurídica de los infractores menores de 18 años, se discute sobre su carácter de presunción legal reconocida por instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niños. Sin embargo, muchos ciudadanos peruanos son testigos -y también víctimas- de la agresión cada vez más violentas de adolescentes y niños infractores que roban celulares, causan lesiones y otros que matan sin piedad a sus víctimas. La delincuencia en menores de edad se ha convertido en un fenómeno complejo que genera una gran preocupación social (Picado et al., 2020; Ventura y Etayo, 2017). Esta tendencia ascendente de la criminalidad juvenil y de su peligrosidad ocurre a pesar de las soluciones legislativas represivas (Valencia, 2017). A nivel mundial, hay un interés creciente por encontrar alternativas de solución al tratamiento de la inimputabilidad. Las salidas legislativas solo se han limitado a la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales, tales como la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas mínimas y directivas de las Naciones Unidas sobre la delincuencia juvenil y los acuerdos internacionales entre varios países (Cano, 2006).

En el Perú imperó durante más de un siglo el modelo tutelar para el tratamiento de menores infractores. Según Binder (citado por Kemelmajer de Calucci, 2013) en ese modelo, la relación de Estado con estos infractores está lleno de hipocresía. Más adelante, con la adopción de la Doctrina de Protección Integral por el Código del Niño y del Adolescente, se ha moderado la práctica hipócrita del modelo tutelar. Ahora hay avances legales en el tratamiento de los infractores: (a) En la actualidad el proceso para los infractores de la ley tiene un carácter esencialmente acusatorio, (b) El menor es un sujeto de derecho con protagonismo importante en el proceso; (c) El presencia del abogado defensor es obligatorio; (d) El sistema de justicia del menor es especializado; (e) Existen varios recursos legales; (f) El adolescente infractor si tiene una responsabilidad penal; y (g) se puede optar por procedimiento anticipatorio para concluir el proceso (Rodríguez y Merchan-Rojas, 2014). Sin embargo, en la práctica, mucho de estas novedades jurídicas aún no se han hecho efectivas. En el distrito de Santa Anita, que sufre mucha incidencia delictiva juvenil, se percibe que muchos adolescentes infractores abusan de su inimputabilidad, creyendo que no serán juzgados ni sancionados por su minoría de edad. Esta creencia es aprovechada por las mafias. También hay padres que exigen liberar y no procesar a sus hijos que han cometido infracciones aduciendo que son menores de edad. Muchos jueces prefieren liberar a los adolescentes infractores, entregándosele al cuidado exclusivo de sus padres de familias, sin control estatal alguno.

Frente al crecimiento de la delincuencia juvenil –que se va configurando como un problema público que demanda una respuesta inmediata y eficaz del Estado (Consejo Nacional de Política Criminal, 2017)- consideramos urgente estudiar el siguiente problema: ¿cuál es el significado que tienen los jueces, fiscales y policías sobre la inimputabilidad de adolescentes infractores? El objetivo es comprender la percepción de los jueces, policías y fiscales sobre la existencia del libre albedrío y responsabilidad penal en los adolescentes infractores, analizando sus discursos y valorar la reacción del Estado frente a la inimputabilidad de los adolescentes infractores. Esta investigación puede justificarse por ofrecer un modelo teórico para explicar la inimputabilidad de los infractores a partir de la información proporcionado por los operadores jurídicos que servirán para evidenciar la hipocresía que impera en la administración de justicia juvenil (Fou-

cault, 1992). Se opta por un enfoque multicausal y cualitativo para evaluar la presunción de su inimputabilidad en términos simbólicos (Cassirer citado por Martínez, 2012).

2. Metodología

El enfoque de investigación es cualitativo. Se buscó comprender el fenómeno jurídico de la inimputabilidad, explorándolo desde la perspectiva de los participantes en su contexto natural, para conocer cómo perciben y experimentan los casos que investigan o deciden judicialmente, profundizando en sus puntos de vistas, interpretación y significado (Hernández y Mendoza, 2018). De acuerdo con el planteamiento del problema se eligió el diseño de investigación de la teoría fundamentada porque se trató de producir una explicación sustantiva respecto del fenómeno de la inimputabilidad de adolescentes infractores, a partir de las entrevistadas realizadas a los operadores jurídicos. La información recogida fue sometida a un proceso de análisis de datos cualitativos. Efectuándose la categorización abierta, axial y selectiva, lográndose elaborar un modelo visual, que permitió explicar el fenómeno del tratamiento jurídico de los infractores juveniles. Finalmente, los resultados obtenidos fueron contrastado con la literatura previa (Hernández y Mendoza, 2018).

Fue necesario elegir una muestra intencionada constituidas por informantes que hayan participado en el tratamiento jurídico de los adolescentes infractores, como fueron los dos jueces, tres fiscales y dos miembros de la Policía Nacional que laboran en la capital del Perú, que en conjunto fueron quienes se encargaban de dar el tratamiento jurídico a los casos de los infractores juveniles. Se pudo conformar una muestra de voluntarios quienes expresaron verbalmente su consentimiento para dar información. Se consideró necesario y pertinente la aplicación de la técnica de recolección de entrevista operacionalizando el instrumento guía de entrevista semi-estructurada. Esta guía está conformada por una lista de preguntas o asuntos, pero se dio la posibilidad de incluir preguntas adicionales para el entrevistado pueda precisar conceptos y brindar mayor información (Hernández y Mendoza, 2018). En el proceso de la investigación realizado se consideraron varios aspectos éticos, especialmente como respetar la dignidad de los participantes, sin afectar sus derechos como mantener la confidencialidad de la información y el anonimato de los participantes.

3. Resultados

Cuando se culminó la recogida de la información de los participantes, se analizó las entrevistas para contar con visión general de los mismo, para encontrar los conceptos (o categorías) que permitan organizar los datos obtenidos.

3.1 Codificación abierta

Se operacionalizó la codificación abierta en delimitación de segmentación o en su caso unidades de análisis relevantes, ello a través de comparativa constante que ayudó a ubicar dimensiones y relaciones para encontrar las categorías iniciales.

3.1.1 No existe delincuencia normal temprana

Los entrevistados consideraron que no existe una delincuencia normal temprana, no hay una disposición natural, genético o biológico a cometer conductas infractoras; muchas veces, estas conductas se realizan de manera consciente, aunque con un conocimiento parcial de las consecuencias jurídicas. Un policía nacional señaló que los adolescentes infractores actúan con alevosía, premeditación y ventaja. Muchas veces la conducta del adolescente infractor responde a una rebeldía incoherente contra las normas jurídicas impuesta por adultos, porque los adolescentes no se quieren sentir borreguito del papá, pero en la práctica sí son de las mafias. Los entrevistados niegan enfáticamente que exista un gen de la maldad. Todos los participantes descartaron el innatismo de las conductas infractoras; lo que existe es una interacción entre la conciencia del adolescente infractor y su contexto social, salvo las excepciones de adolescentes infractores que adolecen de problemas psiquiátricos como los sociópatas. En general, el delincuente juvenil se hace o es influido por su mundo social y sus vivencias conflictivas.

3.1.2 Los adolescentes infractores sí pueden tener responsabilidad penal especial

Los policías entrevistados consideraron que los adolescentes infractores detenidos entre 14 y 18 años de edad casi siempre reinciden (el policía P2 dijo: “siempre son los mismos”) y sí saben lo que hacen. Actúan de manera más violenta, usando incluso armas de fuego, porque consideran que la ley los protege, saben que la ley es muy blanda, que las sanciones que van a recibir son muy leves. El policía P2 dijo que los adolescentes infractores saben que no tendrán un castigo como si ocurre con los adultos y que pueden ser liberados quedando impunes; por ello actúan con alevosía, premeditación y ventaja. Este entrevistado calificó de culpables a los adolescentes infractores. Los jueces J1 y J2 difirieron de la opinión de los policías: ellos consideran que los adolescentes infractores no comprenden el concepto de legalidad (J1), porque no tiene una capacidad de conocimiento madura y han tenido menos oportunidad o accesibilidad al conocimiento jurídico que los adultos. Los fiscales afirmaron que de esta inmadurez cognitiva ciertamente que se aprovechan las mafias que manipulan a los niños y adolescentes convirtiéndolos en fusibles o carnes de cañón cuando se cometen delitos. Los fiscales afirmaron que los adolescentes infractores no tienen conocimiento de lo que está haciendo y actúan por ímpetu, por las malas amistades, por el momento en que están viviendo (fiscal F1), imitando a parientes y creyendo que están actuando bien. No pueden ser responsables penalmente porque recién están saliendo de la pubertad, aun no tienen conciencia de responsabilidad.

3.1.3 Las consecuencias positivas de la inimputabilidad

Los entrevistados señalaron las principales consecuencias positivas de la inimputabilidad: (1) La inimputabilidad da una oportunidad al adolescente a hacer mea culpa, arrepentirse, a reconocer su equivocación o confusión, y reaccionar favorablemente a las medidas socioeducativas, comprometiéndose a no cometer infracciones y en muchos casos no los vuelve a cometer, porque puede cambiar porque no está completamente dentro del mundo delictivo; (2) La inimputabilidad permite al operador de justicia proteger al niño o al adolescente de los factores de riesgos y brindarles factores de protección (que puede incluir su tratamiento en un albergue); (3) el fiscal F3 consideró que la inimputabilidad permite cumplir con el fin del derecho penal: la resocialización de la persona que infringe la ley penal, y la reparación de la víctima (justicia restaurativa), tal como lo exige el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente que considera que éste es un sujeto de derecho privilegiado (tiene un plus de derechos) pero también tiene deberes,

obligaciones y responsabilidades.

3.1.4 Consecuencias negativas de la inimputabilidad

Los entrevistados que opinaron que hay consecuencias negativas, a saber: (1) La inimputabilidad es aprovechado por las mafias y bandas delictivas que reclutan a niños y adolescentes, haciendo un manejo ideológico y alteración de valores que convencen y seducen al adolescente a integrar sus filas (juez J2); (2) Las mafias aprovechan de esta inimputabilidad para generar falacias en el pensamiento de los adolescentes infractores quienes creen que las leyes los protegen, se creen seguros de que por el daño que cometan no va a recibir sanción, de que nada les va a pasar (policía P1); (3) Las conductas infractoras generan malestar e inseguridad ciudadana; (4) El proceso de las conductas infractoras generan sobrecarga a los operadores de la justicia competentes; (5) la impunidad de las conductas infractores (fiscal F3) alienta la reincidencia y la identidad delictiva (psicólogo P1).

3.1.5 La impunidad como supuesta consecuencia de la inimputabilidad

Sobre la impunidad como consecuencia de la inimputabilidad surgieron puntos discrepantes. Los policías P1 y P2 consideran que la inimputabilidad si genera impunidad y eso provoca más reincidencia delictiva. Por ejemplo, cuando se trata de hurto generalmente no se les sanciona, por ello, vuelven a la comisaria una y otra vez y se pasean allí como si estuviesen en su casa. Los adolescentes infractores saben lo que hace y exigen que se les respete sus derechos de menor de edad, saben a qué se meten, cómo evadirlo, vienen con abogados. Pero las sanciones no se dan o son muy benignas. En cambio, los jueces, fiscales y abogados señalaron que realmente no hay total impunidad porque el Código del Niño y Adolescentes si contempla un procedimiento para adoptar medidas contra el adolescente infractor. El problema es que estas medidas socioeducativas resultan ineficaces porque se aplican a destiempo. Al respecto, el fiscal F2 comentó que los psicólogos del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación siempre le han dicho que las medidas socioeducativas son mejor cuando se aplica de manera pronta, sin embargo, no se está aplicando pronto por problema de sobrecarga procesal de los juzgados de familia, que tienen que ver también otros casos.

3.1.6 Presunción de que el adolescente infractor no es un delincuente

Para el juez J1 esta presunción está respaldado por estudios interdisciplinarios y su fundamento reside en la condición del adolescente como una persona en vías de desarrollo o medianamente formado. Por ello, sería injusto castigarlo como una persona formada ya. La mayoría de los participantes consideraron que está presunción se debe relativizar porque si bien es cierto que el infractor es inimputable, sin embargo, si puede optar por el bien y el mal, es decir tiene cierta imputabilidad. Un adolescente entre 14 y 18 años sabe lo que está haciendo, tiene cierta madurez. Los entrevistados estiman que también se debería relativizar el principio del interés superior del niño y del adolescente, que exige que una adolescente que ha infringido la ley penal no sea tratada como delincuente. Es necesario tratar al infractor como sujeto de derecho que por su condición de adolescente debe estar sometido a un sistema de justicia penal juvenil especializado, pero que en la práctica falta personal capacitado en derecho penal juvenil, el cual no es un derecho penal en chiquito, sino un derecho penal especializado (fiscal F2). El mismo fiscal F2 estimó que tratar al adolescente infractor como un delincuente adulto es una barbaridad porque el niño y el adolescente está en proceso de desarrollo, está en una situación de especial

y de mayor vulnerabilidad (familia disfuncional, pobreza, cultura delincencial, etcétera). No se le puede tratar como adulto, por el contrario, se debe atender sus derechos fundamentales como al agua, la educación, la salud, etcétera, y luego se le podrá reprochar su conducta. Es inconcebible como el Estado estando ausente a lo largo de la vida de un adolescente, luego aparezca sólo para castigarlo. El fiscal F2 estuvo de acuerdo en que debe existir un trato diferenciado, dos tipos de justicia, porque el adolescente está en formación, en cambio el adulto ya ha tenido su oportunidad de formación. Sin embargo, el fiscal F3 es contrario al fiscal F2 porque considera que el problema relevante no es la denominación que se le atribuya al adolescente, sea como delincuente o infractor penal, sino la sanción a imponer: sea la denominación que se aplique a la conducta, como delictiva o infractora, debe merecer la sanción correspondiente: si es una infracción penal muy grave se le debe aplicar una sanción también muy grave.

3.1.7 Predominio de los derechos y libertades de los adolescentes infractores

Las opiniones de los entrevistados están divididas: por un lado, (a) el principio del interés superior del adolescente y del niño son complementarios, pero el primero tiene mayor peso que el principio de proporcionalidad: aquel principio protege derechos fundamentales para lograr la protección integral del niño y de los adolescentes, en cambio el principio de la proporcionalidad es más de tipo procesal. Se debe flexibilizar el principio de proporcionalidad, especialmente la internación, porque es un grupo etario en formación. Debe primar el principio del interés superior del adolescente; y por el otro lado, (b) hay una sobrevaloración del principio del interés por encima del principio de proporcionalidad que conduce a sanciones cuya reducción resulta desproporcionada, como en el caso del arrebato de un celular que muchas se aplica medidas socioeducativas muy benignas. Los entrevistados, en su mayoría, señalaron que hay que tener que actuar con lo que hay ya que la legislación es muy permisiva y esto lesiona el principio de la proporcionalidad.

3.1.8 La reducción de la edad penal mínima

Las posiciones están divididas de acuerdo al rol de los entrevistado que cumplen en el tratamiento del adolescente infractor. En el caso de policías se inclinan por una leve reducción de la edad penal mínima, mientras que los jueces y fiscales consideraron que no se debe bajar la edad penal mínima.

3.1.9 La política criminal este sobrecriminalizada y la legislación es permisiva

Los entrevistados manifestaron que las autoridades políticas no toman conciencia del problema de la delincuencia juvenil, reacciona de acuerdo a la presión mediática de la prensa, optan por sobrecriminalizar y no priorizan la resocialización de los adolescentes infractores. No mejoran la regulación jurídica que alienta a las conductas infractoras y su reincidencia, porque la penas son muy benigna y la legislación es permisiva porque que orienta por presunciones o ficciones legales que solo toman en cuenta la edad cronológica y no la edad mental. No atienden a la familia para que eduquen preventivamente a los hijos. Algunos entrevistados sugieren aplicar sanciones a los padres de los adolescentes infractores ya sean con fines preventivos o de reparación. El Código de Responsabilidad penal del Adolescente es un gran avance, que demanda tratar al adolescente como sujeto de derecho y someterlo a un proceso contradictorio y acusatorio, con intervención de los equipos Interdisciplinarios, con un juicio oral que busca determinar la responsabilidad penal y luego la medida socioeducativa y su duración (fiscal F2).

3.2 Codificación axial

Con el inicio de los aspectos analítico y comparativo constante de las unidades de análisis definidas por medio de las guías de entrevistas se delimitaron como temas generales:

3.2.1 Libre albedrio del adolescente implica responsabilidad penal especial

Se reconoce la inimputabilidad del adolescente infractor, sin embargo, puede atribuírsele cierta responsabilidad penal de carácter especial. La inimputabilidad es una presunción encaminada a proteger al adolescente o niño infractor de los factores de riesgos y brindarle los factores de protección. También la inimputabilidad conduce a determinar las medidas que le permitan resocializarse, tomando en cuenta que el adolescente o niño infractor es un sujeto de derecho que está en proceso de formación y con una mayor vulnerabilidad que las personas adultas. Sin embargo, considerando varios aspectos del desarrollo del adolescente que permitan ver que si ha recibido información sobre las reglas jurídicas, estar posibilitado de saber si actuó bien o mal, es decir, si es responsable.

3.2.2 Consecuencias de la inimputabilidad de adolescentes infractores

La inimputabilidad del menos evidencia consecuencias positivas y negativas, sea para la sociedad como también para el adolescente y niño infractores: (a) Consecuencia positivas: oportunidad para el cambio de vida, justicia restauración y la resocialización; y le brinda protección procesal y asistencial al niño y adolescente; (b) Consecuencias negativas: la inimputabilidad es aprovechada por mafias que manipulan a los adolescente y niños reclutados dándolas comodidades materiales, atribuyéndoles roles delictivos decisivos y ganando su adhesión con mensajes que le distorsionan su sentido de legalidad y los conduce a adoptar una cultura delincencial lleno de creencias falsas y falaces.

3.2.3 Tratamiento diferenciado de la inimputabilidad

Un adolescente infractor no puede ser tratado como delincuente porque es una persona en vía de desarrollo. Es un sujeto de derecho sometido a un sistema de justicia juvenil especializado que aplicará sanciones de acuerdo a las circunstancias, gravedad del daño cometido, discernimiento moral y valorativo. La existencia de dos tipos de tratamiento jurídico de la inimputabilidad responde a los estudios sobre el desarrollo de la personalidad. Un niño no puede ser tratado como un adolescente porque su madurez no le permite distinguir con precisión el bien y el mal, en cambio el adolescente ya ha tenido una mayor oportunidad de conocimiento tanto en la elaboración de normas sociales como en su cumplimiento. El adolescente sí debe ser sancionar, pero sin destruir su proyecto de vida.

3.2.4 Reacción del Estado frente a la conducta infractora y la resocialización

La política criminal y la legislación nacional no sanciona, ni previene ni resocializa; crea sanciones drásticas que solo se aplican cuando hay una fuerte presión de la prensa y de la opinión pública. El Estado no atiende a los factores de riesgos ni fortalece los factores de protección. La internación no resocializa a los adolescentes porque los centros juveniles no tienen personal

especializado, les falta presupuesto, están hacinados, generan trayectoria delictiva y no dan tratamiento personalizado.

3.3 Codificación selectiva

En el presente estudio, la categoría central determina que los adolescentes infractores son inimputables por su inmadurez, proceso de formación y por su situación de vulnerabilidad, aunque es posible de atribuírsele responsabilidad penal especial, acorde a su edad, como a las circunstancias y sin duda a la gravedad de los daños ocasionados. El adolescente infractor debe ser considerado un sujeto de derecho, obligaciones y responsabilidades, cuyo tratamiento debe ser diferencial e individualizado, aplicándosele medidas socioeducativas y/o de protección no sobrecriminalizadas que armonicen los principios del derecho penal juvenil, reduzcan los factores de riesgos, fortalezcan los factores de protección, sin caer en la impunidad de la conducta infractora y sin alentar el crecimiento de la delincuencia juvenil.

4. Discusión

4.1 Sobre la inimputabilidad y responsabilidad penal especial del adolescente infractor

En primer término, es necesario señalar que se cumplió con el objetivo central de comprender el significado que tiene para los jueces, fiscales y policías la inimputabilidad de adolescentes infractores. Los entrevistados manifestaron que, si se podía decir que los infractores tienen inimputabilidad de sus actos, sin embargo, podría tener una responsabilidad penal de tipo especial. La adolescencia está en proceso de evolución y desarrollo (Musalem, 2015), lo que conlleva a reconocer su inmadurez. Por ello se exime al menor de edad de imputabilidad y de responsabilidad penal (Díaz, 2009). Hay una actitud ética política de apartar a la adolescencia de la noción de delinquentes (Belén, 2017). Nuestro Código Penal recurre a un criterio estrictamente cronológico para resolver el problema de las infracciones de los adolescentes. Se pone mucho énfasis a la edad para liberar de la sanción, sin ver la necesidad de evaluar el grado de desarrollo de habilidades y actitudes de los adolescentes (Castillo, 2004). Pero usar solo el criterio cronológico para evaluar la responsabilidad penal (tal como lo hace el Código Penal y el Código del Niño y del Adolescentes) es una presunción cuestionable, tal como lo señala Villa Stein (2009) quien consideró que el criterio biológico o cronológico del discernimiento genera una paradoja legal cuando una persona es calificada como infractor imputable en un país, pero al mismo tiempo podría ser considerado como un delincuente adulto en otro país, porque estos países tienen diferentes edades penales mínimas. Por ello, sugiere usar el presupuesto o el escrutinio psicológico de la responsabilidad de los adolescentes infractores.

4.2 Sobre el libre albedrío adolescente infractor y su responsabilidad penal especial

Los informantes se refirieron a la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a los adolescentes porque éstos ya fueron informados de las disposiciones sociales y podrían tener responsabilidad al no acatarla. El adolescente puede ser posible de responsabilidad penal, en puridad especial, porque su formación inicial evidencia la permisibilidad de tener un inicial contacto con normas sociales y con su cabal cumplimiento, ofreciendo la permisibilidad de actuar en forma responsable. En respaldo de los resultados obtenidos en este estudio, Villagra (2014) propuso su concepto

de desistimiento delictivo que podría ser opuesto al supuesto innatismo de la conducta infractora, ya que hay investigaciones psicológicas que señalan que los delincuentes van abandonando las prácticas delictivas a medida que alcanzan la madurez mental. Eso significa que la conducta delictiva no es algo predeterminado sino que pueden ser abandonadas por factores internos y sociales (como la motivación, optimismo, proactividad y confianza personal), así como el apoyo de otro ser humano. La ausencia de conciencia delictiva del adolescente infractor menores de 18 años de edad y, por ende, su inimputabilidad reconocida por el Código Penal (artículo 20, inciso 2), realmente es una gran ficción legal que no “marchan en correspondencia debida con la propia realidad del objeto de valoración (adolescente infractor)” y que, por ello, representa una genuina ficción jurídica (Peña, 1999). El adolescente infractor no tiene una conciencia en blanco y vacía, y que responda de manera mecánica ante impulsos instintivos y sociales. Es una imagen distorsionada sobre el adolescente infractor que conduce muchas a blindarlo de la administración de la justicia y generar mayor impunidad.

4.3 Sobre las consecuencias de la inimputabilidad de adolescentes infractores

En el Perú se imponen las implicancias perjudiciales de este supuesto legal, que ha contribuido a la reincidencia o a la impunidad (Herrera, 2018). También esta inimputabilidad es aprovechada por las mafias que se aprovechan de las creencias equivocadas de los adolescentes infractores acerca de su inimputabilidad y lo reclutan para cometer fechorías (Cerrón, 2018; Mejía, 2018). Lamentablemente la presunción *jure et de jure* sobre la inimputabilidad de los adolescentes infractores que está normado en el Código Penal constituye una estándar imperante y existente como una presunción de tipo legal considerada absoluta, que no puede ser refutado por pericias que evidencien que el menor infractor si conocía y quería cometer la infracción (Castillo, 2004). Es resultado de una aplicación de normas o tratados internacionales sobre derecho penal juvenil, tanto en lo relativo a la investigación, proceso y sentencia, que en vista de que éstas se regulan de manera distinta en distintos países. Estas normas convencionales han reconocidos ciertas reglas básicas a tomar en cuenta en la administración de justicia de menores (Gómez, 2019). Precisamente de esta presunción (asumida como apriorístico e inflexible según Peña, 1999), se valen muchos adolescentes infractores para continuar infringiendo las normas penales; también se aprovechan las mafias que los reclutan porque no tienen responsabilidad penal. No obstante, el Código Penal ha optado por esta presunción de la inimputabilidad porque tiene efectos positivos en la protección de los adolescentes. Según Javier (2017) los infractores no podrían o deberían ser tratados judicialmente como a un adulto, esto para evitar configurar graves violaciones en cuanto a los derechos y garantías del menor, por ello es necesaria la búsqueda de mecanismos de protección en forma integral para esta población. El legislador penal ha dispuesto que solo se sanciona al adolescente infractor cuando sea necesario para velar por su interés y de la sociedad (Castillo, 2004), pero no se ha tomado en cuenta las necesidad, expectativas y reparación de la víctima de los infractores (Sempere, 2020).

4.4 Sobre el tratamiento diferenciado de la inimputabilidad de adolescentes infractores

Los entrevistados coincidieron en señalar que un adolescente infractor no puede ser tratado como delincuente porque es una persona en vía de desarrollo, lo cual se presume de manera absoluta o relativa de acuerdo a la edad, más bien debe ser reconocida como un sujeto de derecho que implica que también tienen obligaciones y responsabilidades. Pero estas presunciones se deberían relativizar para tratar usar criterios psicológicos y sociológicos, y no solamente el criterio cronológico como estipula el Código Penal y el Código del Niño y Adolescente. Sin embargo,

se observa en los hechos que muchos adolescentes han cometido sus infracciones con capacidad de culpa, con una madurez que puede delatar que si sabían y querían cometer un delito. Es decir, pueden ser imputables respecto de algunos delitos. Solo en caso de faltar una de las dos capacidades (el de comprensión de la infracción o el de la autodeterminación para optar por otra conducta) es que se puede presumir la inimputabilidad (Castillo, 2004). Un tema controvertido entre los participantes es la reducción de la edad penal mínima, base para establecer la responsabilidad penal especial. Este debate también existe en la doctrina. Son muchos los juristas que plantean que no se debe rebajar la edad penal mínima, en conformidad con las normas jurídicas internacionales, como Beloff (2013) quien califica como una medida violenta reducir esta edad, pero hay antecedentes nacionales que proponen reducir la edad penal mínima (Cerrón, 2018). Se coincide con García (citado por Pabón, 2013) de que la discusión de la edad penal mínima no sirve mucho para reducir la delincuencia juvenil; mejor sería debatir sobre cómo debe ser el sistema de justicia juvenil y su prevención a través de un tratamiento adecuado tanto de los factores de riesgos como los de protección. Según Gómez (2019) los juristas coinciden en establecer un derecho penal juvenil especializado en conductas infractoras que busca su reinserción social y familiar del adolescente, de acuerdo a las normas convencionales sobre el tema.

4.5 Sobre la reacción del Estado frente a la conducta infractora y la resocialización de los adolescentes infractores

Los participantes difirieron en sus opiniones sobre la reacción estatal contra los infractores, cuyas políticas no son efectivas ni para castigar ni para su resocialización. Para Binder (citado por Kemelmajer de Calucci, 2014) hay mucha hipocresía estatal por declarar que respeta los derechos de los infractores, sin embargo, lo somete a castigos que lo incentivan a continuar cometiendo infracciones. El Código Penal (artículo 20, inciso 2) no establece ninguna pena para los adolescentes infractores, pero sistemáticamente prevé la aplicación de medidas de seguridad, que el Código del Niño y Adolescente lo han configurado como medidas socioeducativas y medidas de protección. Ciertamente el sistema jurídico penal presupone la inimputabilidad del sujeto menor de 18 años, pero no lo deja en el limbo ni lo exime de la reacción estatal y de las medidas encaminadas a su resocialización; la reacción estatal no puede ser meramente represiva ni recaer en el marco de la prevención general y especial sino debe estar dirigida a dar un tratamiento individualizado que permita la reintegración social del adolescente infractor (Peña, 1999). Este tratamiento individualizado es importante porque la trayectoria delictiva de los infractores es variable en cada adolescente. En el caso de estar expuesto a bajo riesgos, se reduce la trayectoria delictiva, pero en el caso de infractores reincidentes con largas trayectorias delictivas, sí se caracterizan por un alto riesgo progresivo (Cuervo et al., 2017). Así mismo, es importante tomar en cuenta muchos factores, por ejemplo, el confinamiento en entidades públicas. Este confinamiento solo condujo a muchos adolescentes infractores a ser más violentos y sin control, con problemas de dependencia a las drogas y deserción escolar (Martín et al., 2020; Garrido et al., 2017).

Ondarre (2017) establece tipos de adolescente infractores que van desde los que realizan violencia doméstica hasta los que cometen delitos atroces. Para predecir las futuras conductas delictivas se debe utilizar un enfoque multifactorial (Baz et al., 2015; Mayorga et al., 2020). No es conveniente que los infractores sufran la impunidad y corrupción de algunos malos policías porque los vuelven resentidos sociales que se hacen más (Terán, 2019). Lo más conveniente es hacerlos participar en programas de justicia restaurativa para que desarrollen habilidades sociales que les permita reintegrarse a la sociedad. En el seno de estas competencias sociales se incluyen las habilidades sociales. Guerra (2020) puso en marcha un programa sobre inteligencia emocional para adolescentes infractores con resultados favorables, basándose en modelos de Mayer y Salo-

vey (1997) y Goleman (1996). Llorca et al. (2017) también consideró importante la regulación emocional como la ira para el tratamiento y la prevención de la agresividad y la delincuencia en la adolescencia. Se han llevado muchos programas de intervención a adolescentes infractores. Son más fructífera los que dan un tratamiento integral al problema de la delincuencia juvenil. Para ello es necesario un tratamiento pedagógico, psicológico y social para contrarrestar las causas que conduce al adolescente a cometer infracción. Pero también entender que no son los profesionales vinculados con programas de jóvenes infractores los que deben luchar contra la delincuencia juvenil, sino los mismos adolescentes infractores quienes deben mejorar su personalidad y sus habilidades sociales (Fernández-Hawrylak, 2021; Herrera-Pastor, 2020; Suárez, 2017). También es necesario establecer la corresponsabilidad de la familia. Si los organismos especializados sobre el tratamiento jurídico de los infractores se preocuparan para la integración de éstos a la familia y sociedad, ayudaría a detener su trayectoria delictiva y la familia se haría (Ávila-Navarrete, 2017).

5. Conclusiones

Para los operadores jurídicos entrevistados, el adolescente puede ser pasible de responsabilidad penal, en puridad especial, porque su formación inicial evidencia la permisibilidad de tener un inicial contacto con normas sociales y con su cabal cumplimiento, ofreciendo la permisibilidad de actuar en forma responsable, con conciencia y libertad, aunque no totalmente madura. Se cuestiona la presunción de la inimputabilidad que no puede tener carácter absoluto, argumentando criterios temporales y sin tomar en cuenta diversos principios del derecho penal, tales como el principio de la razonabilidad y proporcionalidad. Al evaluar los efectos de la presunción absoluta de la inimputabilidad de los adolescentes infractores se ocasionan consecuencias negativas para el país y la ciudadanía, porque esta presunción es aprovechada por las mafias y los adolescentes quienes se escudan en su inimputabilidad para no ser procesados y condenados.

6. Referencias Bibliográficas

Ávila-Navarrete VC (2017): ¿Corresponsabilidad familiar en instituciones de reeducación para adolescentes infractores?, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 15(2):1191-1206.

Baz O, Airpurua E, Fernández E (2015): Factores explicativos de las actitudes hacia el castigo juvenil. Evidencias de un diseño factorial. *Política y sociedad*, 52(3), 869-895.

Belén M (2017): Juventudes criminalizadas: intervenciones institucionales desde la participación y protagonismo juvenil. Crítica y Resistencias. *Revista de conflictos sociales latinoamericanos*, 4:3-13.

Beloff M (2013): Medidas socioeducativas en la justicia juvenil. De la ley a la práctica. En: *Accede y Poder Judicial. Un reto para la región. La aplicación de las medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la ley penal*. Banco Interamericano de Desarrollo, pp. 21-44.

Cano M (2006): El futuro del derecho penal juvenil. Un estudio comparado del derecho penal juvenil en Alemania y España. Atelier.

Castillo J (2004): Código Penal comentado. Gaceta Jurídica.

Cerrón N (2018): Importancia jurídica socio-económica del delito de sicariato y la inimputabilidad de los menores de edad (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villareal.

Consejo Nacional de Política Criminal (2017). Adolescentes infractores en el Perú (Boletín VI). Ministerio de Justicia y Derechos Humano.

Cuervo K, Villanueva L, Pérez J (2017): Riesgo de reincidencia y evolución, a través del Inventario IGI-J en una población de menores infractores. *Revista Internacional de Sociología*, 75(2):1-11.

Díaz L (2009): Derecho penal de menores. Un estudio comparado del derecho penal juvenil en Colombia y en España. Temis.

Fernández-Hawrylak M, López-Roca N, Soldevila-Pérez J, Muntaner-Guasp J (2021): Programa escolar en educación secundaria con menores infractores. *Revista Colombiana de Educación*, 1(82):15-36.

Foucault M (1992): Vigilar y castigar. Siglo XXI.

Garrido V (2017): Predicción de la reincidencia con delincuentes juveniles: adaptación del IGI-J. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 12:30-41.

Gómez A (2019): Marco internacional del derecho penal para menores de edad. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 20, 395-419.

Guerra T (2020): Propuesta de un programa de inteligencia emocional para menores infractores. *Educal*, 2(1):57-68.

Herrera-Pastor D, Padilla M, González J (2020): Acompañamiento sociopedagógico, holismo y longitudinalidad: Claves de una buena práctica con un menor infractor. *Revista Fuentes*, 22(1):53-64.

Herrera O (2018): La disminución de la edad de inimputabilidad del adolescente en el Código Penal en la ciudad de Chiclayo, periodo 2016. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Tesis de maestría).

Javier I (2017): El menor infractor frente al sistema penal acusatorio. *Revista Cathedra*, 5(6):58-68.

Kemelmajer de Calucci A (2013): Justicia restaurativa: alternativa posible para adolescentes infractores. En: *Accede y Poder Judicial. Un reto para la región. La aplicación de las medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la ley penal*. Banco Interramericano de Desarrollo, pp. 45-66.

Llorca A, Malonda E, Samper P (2017): Depression and ggressive behaviour in adolescents offenders and non-offenders. *Psicothem*, 29(2):197-203.

Martín E, González-Navasa P, Domene-Quesada L (2021): Entre dos sistemas: los jóvenes tutelados en acogimiento residencial con medidas judiciales. *Anuario de Psicología Jurídica*, 31, 55-61.

Martínez M (2012): Nuevos fundamentos en la investigación científica. Trillas.

Mayorga E, Novo M, Fariña F, Soijo D (2020): Estudio de las necesidades en el ajuste personal, social y psicológico en adolescentes en riesgo de delincuencia e infractores. *Anales de psicología*, 36(3):400-407.

Mejía Y (2018): Fundamentos político-criminales y dogmáticos de la no responsabilidad penal de los menores de edad en conflicto con la ley penal en el Perú. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz.

Musalem R (2015): El desarrollo adolescente y sus trastornos. En: *Psicopatología infantil y de la adolescencia* (Almonte C y Montt E, coords.). Mediterráneo, pp. 49-68.

Ondarre I (2017): Análisis de la delincuencia juvenil femenina en el País Vasco: perfil de las menores infractoras. *Boletín criminológico*, 1(168), 1-6.

Pabón P (2013): Manual de derecho penal. Parte general. Tomo I. (9° ed.). Ediciones Doctrina y Ley.

Peña R (1999). Tratado de derecho penal. Estudio programático de la parte general. (3° ed.) Grijley.

Picado E, Conde A, Yurrebaso A. (2020): Estudio de las técnicas de neutralización en menores agresores sexuales. *Revista Electrónica de Criminología*, 3(4), 1-11.

Rivera A, García L (2021): La investigación cualitativa: una mirada a partir del estudio de caso en los contextos educativos. *Revista Inclusiones*, 8(3):269-277.

Rodríguez L, Merchan-Rojas L (2014): Las buenas prácticas para la aplicación de programas de justicia restaurativas en materia de responsabilidad penal para delincuentes en Iberoamérica. En: Nuevos aportes de la psicología jurídica (Martínez A y Urra J, Coord.). EOS, pp. 157-164.

Sempere S (2020): La protección de la víctima menor de edad y la victimización secundaria. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 13:874-89.

Suarez D (2017): La función rehabilitadora del menor delincuente. *Revista de Derecho Uned*, 20:619-638.

Terán I (2019): Una aproximación hermenéutica a los micromundos de la violencia juvenil delincuencial en el Estado Aragua. *Revista Inclusiones*, 6:108-139.

Valencia J (2015): Delincuencia juvenil. Legislación, tratamiento y criminalidad. Universidad de Lima.

Ventura P, Etayo C (2017): Tratamiento informativo de los delitos cometidos por menores. *En Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 23(2):1005-1022.

Villa Stein J (2009): Derecho penal. Parte general. Grijley.